

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 53
O R D I N A R I A
LUNES 23 DE MAYO DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del lunes veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta y dos ordinaria, celebrada el jueves diecinueve de mayo del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintitrés de mayo de dos mil veintidós:

**I. 115/2018 y
acs.
116/2018,
117/2018,
119/2018 y
120/2018**

Acción de inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas 116/2018, 117/2018, 119/2018 y 120/2018, promovidas por diversos senadores integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión, el Partido Político Movimiento Ciudadano y diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante los DECRETOS publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas 116/2018, 119/2018 y 120/2018. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 17 Bis; 21; 27, fracción III; 30 bis, fracciones XIV, XVII, XVIII, XIX y XXI; 31, fracciones XXII, XXV y XXVI; 33, fracción XXI, párrafo segundo; y 43, fracción VII, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformados mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 17 Ter y 32, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformados mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de*

dos mil dieciocho. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que, en la sesión de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se acordó aguardar la presencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf para que, con su voto, se definiera el sentido del considerando décimo segundo, relativo al estudio de fondo, en su parte sexta, inciso b).

La señora Ministra Ortiz Ahlf se pronunció en el sentido de que es posible advertir, de una lectura sistemática y funcional de los artículos 17 Ter y 32, fracción XX, impugnados, que las denominadas Delegaciones de Programas para el Desarrollo tienen como atribuciones coordinar, supervisar e implementar planes, programas y acciones que impliquen algún beneficio directo a la población, instrumentados por el gobierno federal, de conformidad con los lineamientos que emitan la Secretaría de Bienestar y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, de lo cual se desprende que tales delegaciones son órganos desconcentrados de la administración pública federal, cuyo objetivo es eficientar el servicio público, al estar adscritos jerárquica y orgánicamente a esa Secretaría y, a su vez, bajo el mando de dicha Coordinación, dependiente del Ejecutivo Federal, por lo que concluyó que sus atribuciones pertenecen al ámbito federal y, en consecuencia, no se transgrede el principio constitucional del Federalismo.

Indicó que el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos que regulan las funciones de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecinueve, establece expresamente que dichas delegaciones tendrán la función de supervisar los servicios y los programas a cargo de dependencias y entidades de la administración pública federal, así como coordinar e implementar los planes, programas y acciones conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación y los demás que se establezcan por acuerdo del Ejecutivo Federal.

Valoró que, contrario a lo que se menciona en el párrafo cuatrocientos cincuenta y siete del proyecto, las disposiciones impugnadas no deben establecer un límite facultativo en cuanto a la implementación de programas de desarrollo o, en su caso, precisar si se requiere la participación del Poder Ejecutivo estatal, coincidiendo con lo expresado por el señor Ministro Laynez Potisek en la sesión pasada en el sentido de que, para que el artículo 17 Ter en cuestión sea inconstitucional, tendría que señalar expresamente que esas delegaciones tendrán competencia sobre los programas locales, estatales o municipales.

Retomó que ni del texto normativo ni de la intención legislativa se advierte que la finalidad de la creación de las delegaciones sea establecer facultades que intervengan, condicionen o tomen decisiones sobre aspectos que constitucionalmente sólo corresponden a las entidades

federativas o a los municipios, por lo que se apartó del proyecto y se pronunció por la validez de los artículos reclamados, al existir certeza sobre el ámbito de sus atribuciones.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, a consulta del secretario general de acuerdos, la señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó en contra del proyecto. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, relativo al estudio de fondo, en su parte sexta, inciso b), consistente en reconocer la validez de los artículos 17 Ter y 32, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformados mediante el DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por la invalidez adicional de algunas porciones normativas del artículo 17 Bis, González Alcántara Carrancá por la invalidez adicional de algunas porciones normativas del artículo 17 Bis, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Piña Hernández por la invalidez adicional de algunas porciones normativas del artículo 17 Bis votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto: 1) en el resolutivo primero, indicar que es infundada la presente acción de inconstitucionalidad, 2) en el resolutivo segundo, agregar el reconocimiento de validez de los artículos 17 Ter y 32, fracción XX, 3) suprimir el resolutivo tercero, que proponía la invalidez y 4) en el resolutivo tercero —antes cuarto—, publicar la resolución únicamente en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 17 Bis, 17 Ter, 21, 27, fracción III, 30 Bis, fracciones XIV, XVII, XVIII, XIX y XXI, 31, fracciones XXII, XXV y XXVI, 32, fracción XX, 33, fracción XXI, párrafo segundo, y 43, fracción VII, párrafo

segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformados mediante los DECRETOS publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con los considerandos del séptimo al décimo segundo de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 30/2019

Controversia constitucional 30/2019, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante los DECRETOS publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional, respecto de los artículos 17 Bis, 30 Bis, fracciones I, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI, y 32, fracciones I, III, IV y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformados y adicionados mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, así como el*

artículo Décimo Primero Transitorio, del referido Decreto, por las razones expuestas en el considerando sexto de este fallo. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 17 Ter y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformado y adicionado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, atendiendo a las razones plasmadas en el considerando séptimo de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, relativos a la competencia, a la fijación de la norma general cuya invalidez se demanda, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento. El proyecto propone, por un lado, desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo, alusiva a la ausencia de conceptos de

impugnación y, por otro lado, sobreseer respecto de los artículos 17 Bis, 30 Bis, fracciones I, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI, y 32, fracciones I, III, IV y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformados mediante el DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, así como en relación con el artículo transitorio décimo primero del referido DECRETO; en razón de que no se acreditó el interés legítimo del accionante.

La señora Ministra Piña Hernández se expresó de acuerdo con el proyecto, pero por el sobreseimiento respecto del artículo 17 Ter, dado que conforma una unidad normativa con los diversos artículos 17 Bis y 32, fracción XX, impugnados, como votó en el asunto anterior.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se decantó en el mismo sentido que la señora Ministra Piña Hernández.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por el sobreseimiento adicional

del artículo 17 Ter, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por el sobreseimiento adicional del artículo 17 Ter, en cuanto a sobreseer respecto de los artículos 17 Bis, 30 Bis, fracciones I, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI, y 32, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformados mediante el DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, así como del artículo transitorio décimo primero del referido decreto. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a sobreseer respecto del artículo 32, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformado mediante el DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pardo Rebolledo votaron en contra.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte primera. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformado mediante el DECRETO

publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; en razón de que, atendiendo a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas, es inexacto que las atribuciones de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo excedan a las de la Secretaría de Bienestar, pues son órganos desconcentrado de ésta por su nexo de jerarquía y por estar adscritas expresamente a ella, además de que el nombramiento de sus titulares serán por dicha Secretaría, a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, máxime que no existe la falta de certeza sobre sus facultades, ya que su ejercicio se sujeta a los lineamientos que, al respecto, emita esa Secretaría en unión con la referida Coordinación, dado que no cuentan con personalidad jurídica ni patrimonio propios, ni resulta una instancia intersecretarial, pues sus funciones se circunscriben a las atribuciones de la multicitada Secretaría.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció su voto en contra, en línea con su votación en el asunto anterior, al estimar inválido el precepto impugnado, principalmente, por generar incertidumbre respecto de la naturaleza de los delegados y la amplitud de sus facultades para operar en las entidades federativas, generándose un riesgo significativo al principio federalista y, en específico, a las facultades de atención ciudadana y supervisión de los programas locales del Poder Ejecutivo local.

Agregó que el diseño de la referida Coordinación crea un efecto de “doble ventanilla” en perjuicio de la seguridad jurídica de los gobernados, al no precisarse claramente qué tipo de programas tendrán a su cargo los delegados ni la forma en que operarán junto con las oficinas de representación de las autoridades estatales.

La señora Ministra Ortiz Ahlf adelantó que votará por la validez del artículo 21 cuestionado por las razones que mencionó en el asunto anterior.

Respecto del artículo 17 Ter impugnado, estimó que esta controversia constitucional debe sobreseerse por falta de afectación a la entidad federativa promovente; pero, al no haber prosperado esa postura, estará por reconocer su validez porque las Delegaciones de Programas para el Desarrollo no invaden el sistema federal de competencias y atribuciones de las entidades federativas, pues se acotan, exclusivamente, a la ejecución de los programas federales, lo que en modo alguno trastoca las facultades de la entidad federativa actora.

El señor Ministro Pérez Dayán observó que, si uno de los argumentos esenciales del accionante fue la falta de regulación, debería invocarse el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos que regulan las funciones de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecinueve, así como el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en dicho medio de

difusión el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, con lo cual se podría declarar infundado.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se pronunció, en congruencia con su votación en la acción de inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas, por la invalidez del artículo reclamado.

La señora Ministra Piña Hernández adelantó su voto por el sobreseimiento respecto del precepto reclamado, en congruencia con su votación en la acción de inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales anunció su voto en contra de la propuesta, como votó en el asunto anterior.

Aclaró que, al haberse suscitado un empate, se presentaron dos proyectos, previendo cualquiera de las dos votaciones definitivas.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena concordó con el proyecto y aclaró que, en la acción de inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas, no advirtió una violación al sistema federal. Anunció un voto aclaratorio.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformado

mediante el DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández votó por el sobreseimiento respecto del precepto impugnado. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto aclaratorio.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformado mediante el DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; en razón de que resulta infundado el argumento del accionante, en el cual afirma la posibilidad del sometimiento de los servidores públicos de la entidad a la autoridad del Presidente de la República, en virtud de que las comisiones presidenciales únicamente son instrumentos administrativos de carácter auxiliar a cargo del Presidente de la República a fin de tomar una decisión sobre un determinado asunto, acerca del cual estime conveniente contar con los elementos necesarios derivados de una investigación, seguimiento, fiscalización, propuesta o

informe, por lo que, en todo caso, el razonamiento del accionante deriva de una lectura aislada del artículo cuestionado.

Agregó que también se considera infundado el argumento del accionante de que el precepto en cuestión presenta una apertura excesiva en sus hipótesis, en el sentido de que no tiene definición legal alguna en materia de funciones, atribuciones, objeto, ramo, sector o temática; en razón de que se señala la integración de las comisiones presidenciales y que constituyen grupos de trabajo de investigación, seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes en la toma de decisiones del despacho de los asuntos a cargo del Presidente de la República, pertenecientes a la estructura de la administración pública federal.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en reconocer la validez del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformado mediante el DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez

Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 17 Bis, 30 Bis, fracciones I, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI, y 32, fracciones I, III, IV y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformados mediante el DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, así como la del artículo transitorio décimo primero del referido decreto, por las razones expuestas en el considerando sexto de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 17 Ter y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformados mediante los DECRETOS publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre

de dos mil dieciocho, atendiendo a las razones plasmadas en el considerando séptimo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con tres minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes veinticuatro de mayo del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2022T20:13:33Z / 15/06/2022T15:13:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		16 39 71 a9 7d 97 2d 54 a6 f3 16 3c 0a 45 06 f9 ba a7 7b fd 0d de 8f d0 f7 7e 18 fe a8 0b cc 61 a0 86 9a 4a e7 38 d0 04 be 5f ff 2d b9 95 8f 8b 2b 8c ef dc 88 05 8f ca b5 59 dd db fc f4 3f c3 81 00 1b be 69 45 b0 91 8b 12 5b 21 0d 9d 25 45 c2 49 a1 e5 a0 c5 ee 4e 96 a6 b1 6f 42 ac 19 6a b1 ed ea 09 31 4e 3a 1f cc 6d 06 6b 0e 02 94 1a 03 00 0c 15 b8 02 aa 4e 4c c1 d4 50 31 a3 00 81 09 3e 0e 8e 37 ed 5d d2 af fc a7 2f f5 27 6c 4c 47 79 37 59 88 67 26 87 04 59 be ea b5 6f 07 0f bf 21 4e 31 17 a4 f1 20 2a 62 56 42 99 92 7d 9e 24 3f 31 25 90 ce 01 b4 a1 20 2e 73 29 c0 2a 04 0a d4 4d 3b cc 3a 8d 64 cd d9 63 8a c3 0b de 15 7c 2c 57 29 22 09 b1 87 db dc a7 d5 56 88 6e 10 53 80 f0 03 65 9c 8f eb 42 54 53 0c 88 37 a7 68 0a d2 9f 21 1e 8e 9d 60 66 cf 96 76 2e 32 be e5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2022T20:13:33Z / 15/06/2022T15:13:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2022T20:13:33Z / 15/06/2022T15:13:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4798733			
	Datos estampillados	6C619572E7C42043DDCF07088F84F5AB40831068E81806B66E28751FEFC80D20			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2022T19:44:57Z / 11/06/2022T14:44:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c8 76 77 86 db 2c 8a 0d bb a9 83 31 fc ac 6d 74 ec 43 d9 c1 06 bf ea dd 00 aa 16 0a 12 d8 64 5f 80 be 7c 50 42 7e 09 a6 aa 13 f1 10 f7 e2 1c 4f 31 3f 41 44 b9 2d ce b6 be 1d 1f 30 ed d3 18 4a 86 f0 dd 0a 60 30 ad c2 81 b7 26 e1 95 1e de 2e 7f f2 96 c6 a9 08 ab d5 a4 6c c6 86 d0 50 a4 8e 22 96 4e 3a 7a fa 66 e6 4b ff 54 55 55 21 a4 6f ed 8e b0 37 db 26 6f c8 11 02 7c 3d 8c eb 43 46 08 78 7d eb 6c b4 ee 8c 9e 39 68 18 e2 9a 0f 2a 70 5e 92 df b9 90 95 68 fc 96 17 61 a6 ae 37 b2 4c 35 24 64 a6 5a d5 53 ad c4 9a 0f 4b 0a 6c 64 58 cb 91 f9 a8 01 74 25 a7 57 76 7a c5 9e 41 57 4a 65 10 db 03 90 bb 14 03 bc 28 6d b0 1d c6 8b 7e df 6b cf ed ce e2 7c fd c4 c4 0b dc 92 40 8c a1 43 54 8b 07 c3 ee 0a 81 3a a8 2c 4f 90 44 90 ca 52 2f 18 98 82 d0 c7 4d 67 49 2f 0f 00 5a 22			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2022T19:44:57Z / 11/06/2022T14:44:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2022T19:44:57Z / 11/06/2022T14:44:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4785113			
	Datos estampillados	ABA87DAC1BBF827CB0DD4862A5895C6106EEF8520334B4CC68B5AD019CFAA0EA			